

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin prévia autorización del Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

En la Gaceta de Madrid núm. 186, correspondiente al día 4 del actual, por el Ministerio de Fomento se inserta la Real orden que sigue.

Instrucción pública.—Negociado 1.<sup>o</sup>

Ilmo. Sr.: Siendo de urgente necesidad dar el debido cumplimiento al párrafo segundo del artículo 40 de la ley de Instrucción pública, y determinar, mientras se forman los reglamentos especiales, los conocimientos que hayan de exigirse á los que deseen adquirir el título de practicante, la Reina (q. D. g.) de conformidad con el dictámen del Real Consejo de Instrucción pública, ha tenido á bien disponer se exijan á dichos aspirantes los estudios prácticos siguientes:

1.<sup>o</sup> Sobre el arte de los vendajes y apósticos más sencillos y comunes en la cirugía menor.

2.<sup>o</sup> Sobre el de hacer las curas por la aplicación de varias sustancias blandas, líquidas y gaseosas al cuerpo humano.

3.<sup>o</sup> Sobre el arte de practicar sangrías generales y locales, la vacunación, la perforación de las orejas, escarificaciones y ventosas, y de aplicar á la cutis tópicos irritantes, exutorios y cauterios.

4.<sup>o</sup> Sobre el arte de dentista y de la pedicura.

Los aspirantes habrán de acreditar haber hecho estos estudios con matrícula previa, sirviendo de practicantes por espacio de dos años en un hospital que no baje de 60 camas, que estén ocupadas habitualmente por más de 40 enfermos.

Los que actualmente aspiren á este título por sus estudios anteriores bastará que acrediten haber hecho los expresados estudios siguiendo como oyentes dos cursos en las Facultades de Me-

dicina, y sirviendo de practicantes en los hospitales de las clínicas ó en otros del mismo pueblo dos años á lo menos.

Estos aspirantes sufrirán un examen práctico de las materias que han de ser objeto de sus estudios, cuyo examen no bajará de una hora.

El Tribunal para este examen se compondrá de tres Catedráticos: uno de número y dos supernumerarios de las facultades de medicina.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1860.—Corvera.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de quien corresponda.

Guadalajara 10 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid núm. 191 correspondiente al lunes 9 del actual, se inserta por el Ministerio de la Guerra la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Gobernador militar de Fernando Poo, lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la carta de V. S. de 11 de Abril último participando haber dispuesto la traslación á la Península del sargento segundo de la compañía de infantería de Fernando Poo, Andrés Cañamaque, con motivo de hallarse enfermo y no poder continuar sus servicios en esos dominios sin peligro de su existencia.

Enterada S. M., ha tenido á bien aprobar la disposición de V. S.; y queriendo al propio tiempo fijar las reglas que en lo sucesivo hayan de observarse sobre este punto, se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que se haga extensiva á esa isla la Real orden de 18 de Octubre de 1853, dictada para las de Cuba y Puerto-Rico, en virtud de la cual queda autorizado el regreso á la Península de los individuos de la clase de tropa en quienes se presente la tisis, ampliando además esta autorización á cualquiera otra enfermedad de las más especialmente graves en el golfo de Guinea.

Y 2.<sup>o</sup> Que respecto de los individuos que se inutilicen para el servicio, sean igualmente enviados á la Península y se les expida la licencia absoluta cuando lleguen, después de un nuevo reconocimiento que ha de tener lugar en el distrito de la Capitanía general en que desembarquen.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su co-

nocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor.....

Y se publica en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se inserta en la Gaceta del martes 10 del que rige la Real orden siguiente:

#### Telégrafos.

Excmo. Sr.: Con objeto de que las diferentes comisiones, tanto nacionales como extranjeras, que en la Península se dediquen á observar en sus diferentes fases el próximo eclipse del sol, puedan en un momento dado verificar la exactitud de sus cronómetros recibiendo por medio del telégrafo la hora exacta del Observatorio de Madrid, es la voluntad de S. M. que desde las doce de la mañana del dia 18 del actual hasta las cinco de su tarde, tiempo medio civil de Madrid, no curse servicio alguno oficial ni privado por las líneas telegráficas de Asturias, Castilla, Santander, Irún, Barcelona y Valencia, para que quede completamente expedita y á disposición de los observadores durante el referido eclipse.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio de 1860.—Posada Herrera.—Sr. Director general de Telégrafos.

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda y demás efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

#### Circulares.

Próxima la época marcada por la Real orden de 30 de Julio de 1859, publicada en el Boletín oficial núm. 415 del 26 de Setiembre de dicho año, para la presentación en este Gobierno de los presupuestos municipales correspondientes al de 1861; y siendo este servicio de los de mayor importancia y urgencia por estar sujeto á un término fatal, del que no puede en manera alguna prescindirse, me veo en el caso de recordarlo á todos los Ayuntamientos que aun no lo han cumplido. Al verificarlo tendrán presente las preventivas siguientes, dictadas con el objeto de facilitar el mayor y mas exacto cumplimiento de las sabias disposiciones de S. M. la Reina (q. D. g.), regularizando este servicio:

1.<sup>o</sup> Desde luego se dedicarán á formar los Sres. Alcaldes los presupuestos referidos, conforme al art. 91 de la ley de 8 de Enero de 1845; y para el 24 del corriente, sin falta, convocarán á

los Ayuntamientos á sesión extraordinaria para su discusión. Si resultando déficit se necesitase formar propuesta de recargos sobre las contribuciones, ú otros arbitrios especiales, el Ayuntamiento se asociará á un número igual de mayores contribuyentes, acordando con ellos lo mas acertado y menos gravoso al vecindario para cubrir el expresado déficit.

2.<sup>o</sup> Tres serán los ejemplares que se formarán de cada presupuesto: dos se remitirán á este Gobierno para el 1.<sup>o</sup> de Agosto precisamente, acompañando al uno las relaciones de gastos e ingresos por capítulos con la debida y clara explicación, no concretándose á copiar los epígrafes del impreso, sino dando la razón de los gastos y origen de los ingresos, que es el objeto de las relaciones.

3.<sup>o</sup> El ejemplar que debe reservarse en la Secretaría del Ayuntamiento se tendrá expuesto al público, con arreglo á lo prevenido por la expresada ley, durante el mes de Agosto próximo. El dia 1.<sup>o</sup> de Setiembre siguiente remitirán los Alcaldes á este Gobierno certificación de haberse verificado, con las reclamaciones que se produzcan, para tener una y otros presente al acuerdo sobre la aprobación del presupuesto respectivo.

4.<sup>o</sup> No pudiendo autorizarse recursos para objetos determinados, según el art. 3.<sup>o</sup> de la Real orden de 15 de Setiembre de 1857, se pondrán en los capítulos de gastos todos los obligatorios sin hacerse en ellos rebajas arbitrarias, con el fin de que no se noten descubiertos en las obligaciones, atendiendo á todas y a cada una de por si con la debida regularidad, una vez que se hallan consignadas y con crédito suficiente en el presupuesto.

5.<sup>o</sup> Destinados los capítulos de resultados para consignar en su primera parte las del año anterior, se dejarán en blanco hasta que puedan fijarse á su debido tiempo por las liquidaciones de los presupuestos del año actual; y solo en el caso de hallarse algunas en gastos ó ingresos por años anteriores, se consignarán en la segunda parte de dichos capítulos.

6.<sup>o</sup> Es muy esencial, con el fin de evitar entorpecimientos, que las propuestas de recargos y arbitrios para cubrir el déficit se formen con arreglo á lo mandado por las Reales órdenes citadas de 15 de Setiembre de 1857, inserta en el Boletín oficial núm. 21, del 18 de Febrero de 1859, y la de 50 de

Julio; debiendo tener presente que se entiende por recargos ordinarios el 10 por 100 sobre el cupo de la contribución territorial, el 15 por 100 sobre la de subsidio y el 50 por 100 sobre la de consumos; que se hallan autorizados tambien los Gobiernos de provincia para aprobar hasta el 20 por 100 sobre las d<sup>s</sup> primeras contribuciones, ademas del 10 y 15 citados, y que asimismo pueden utilizar los Ayuntamientos como recargo ordinario la parte del 50 por 100 en consumos que deja libre el presupuesto provincial, segun el articulo 22 de la citada Real orden de 50 de Julio. Si aun asi no se lograse cubrir el deficit, se formará el oportuno expediente de extraordinarios para elevarlo al Ministerio, con extracta sujecion á lo que por el art. 50 de la antedicha Real orden de 15 de Setiembre está prevenido.

7.<sup>a</sup> Como por Real orden de 30 de Junio ultimo se autoriza á los Gobernadores de provincia para conceder á los Ayuntamientos, con destino á cubrir el deficit de los presupuestos, lo que fuere necesario tomar de la quinta parte sobre los recargos concedidos en las contribuciones, se tendrá esto muy presente para recurrir á este arbitrio antes que á otro mas vejatorio ó á los recargos extraordinarios.

De modo, que contando con los medios que se dejan enumerados, como recursos legales que pueden ser aprobados por este Gobierno, con los productos de los propios no enajenados; lo que corresponde percibir á las Corporaciones municipales por el importe de las fincas vendidas, para lo que se tendrá presente la Real orden de 27 de Diciembre de 1858, inserta en el Boletín oficial núm. 26 del 2 de Marzo de 1859, y procurando prudentes economias en los gastos, me prometo que quedarán nivelados los presupuestos sin necesidad de elevar al Ministerio propuestas de extraordinarios, con lo cual darán los Ayuntamientos de esta provincia una prueba al Gobierno de Su Magestad y á mi de su celo por los intereses que les están encomendados; en la inteligencia, de que respecto á los productos de las fincas vendidas que deben figurar en los presupuestos, se tendrá en este Gobierno especial cuidado al examinarlos, con el fin de evitar y castigar debidamente cualquiera ocultacion maliciosa que en esta renta se note.

8.<sup>a</sup> Los Ayuntamientos que hayan utilizado para la refundicion de los adicionales del corriente año los impresos que se les remitieron, reclamarán otros inmediatamente para la formacion de los ordinarios del 61. Los que no se hallen en este caso aprovecharán para estos presupuestos los referidos impresos.

9.<sup>a</sup> Siendo como queda dicho, este servicio importante y perentorio, advierto, por esta sola vez, que no consentiré en el la menor falta ni demora; y que no dando lugar la premura del tiempo á recuerdos ni comunaciones, saldrán desde luego, el dia 5 de Agosto, de esta capital, comisionados á recoger los presupuestos que para dicho dia no se hallen en este Gobierno, sin perjuicio de adoptar contra los morosos las demás disposiciones que por el articulo 76 de la antecitada ley de 8 de Enero de 1845 me están prevenidas.

Guadalajara 11 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

Como á pesar de lo mandado por mi circular de 12 de Abril ultimo, sean todavia varios los Ayuntamientos que no han remitido el presupuesto adicional ó la certificacion que exprese no ser necesario, uniendo á uno ú otro documento las liquidaciones que

se les han mandado aprobadas; he resuelto que el 18 del corriente salgan comisionados á recoger los presupuestos ó certificaciones, con las dietas de 12 rs. diarios, que por mitad abonarán de su peculio los Alcaldes y Secretarios, que para dicho dia 18 se hallen en descuberto de este servicio.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia, para que apresurándose todos los Ayuntamientos á remitir los documentos en cuestion, me eviten el disgusto de tener que apelar á la medida vejatoria que dejo manifestada.

Guadalajara 12 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

#### Vigilancia.

Los Guardias civiles del puesto de Hiendelaencina, Julian Sanz Sopeña y Andrés Lorenzo Barral, han capturado en dicho pueblo el 7 del actual, á Juan Sierra, natural de Campisábalos, presunto reo del asesinato cometido en la persona de Ramon Gonzalez Alvarez, capataz de las obras del ferrocarril, la noche del 4 del corriente, en el sitio denominado Malpasillo, término de Cerezo; cuyo importante servicio he dispuesto se publique en este periódico para conocimiento del público y satisfaccion de los interesados.

Guadalajara 11 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

En la noche del 5 del corriente desapareció del pueblo de Algorta una burra de las señas que se dirán, propia de Pedro Flores. En su virtud encargo á los Alcaldes de esta provincia indaguen su paradero, y caso de conseguirlo lo pongan en conocimiento del Alcalde de Algorta.

Guadalajara 11 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

#### Señas.

Rucia, cerrada, desherrada, con una señal en figura de escardillo en la oreja derecha.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado franco y registrable el terreno que ocupaba la mina *Nuestra Señora del Carmen*, antes *Santa Lorenza*, del término de Hiendelaencina y sitio Cerro del Aceral, cuyo expediente de registro incoado por D. Pablo Pastor, vecino de Madrid, ha sido cancelado y publicada la providencia en el Boletín número 55 del dia 7 de Mayo ultimo, sin que el interesado se haya alzado de la referida providencia.

Lo que se inserta en el Boletín oficial á los efectos insinuados.

Guadalajara Julio 10 de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha he declarado la caducidad de la ampliación de la tercera pertenencia de la mina *Concepcion*, de D. Nicanor Torrecilla, vecino de Molina, situada en el Torjon, del término de Molina, por no haberse satisfecho ni los gastos de expedición de título ni los de propiedad, sin embargo de haberse anunciado en el Boletín del dia 6 de Enero su demarcación, y por consecuencia que se hallaba en el caso de satisfacer dichos gastos segun el art. 56 del reglamento.

Guadalajara Julio 10 de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

de rectificar esta designación, caso que al tiempo de demarcarse esta pertenencia no estuviera conforme con lo prevenido por la ley. Esta investigación es la misma que en igual punto y con igual nombre se hizo por el en 10 de Agosto de 1859.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la ley de Minería de 6 de Julio de 1859, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 10 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

D. Pedro Celestino Argüelles, Caballero Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que se halla registrable, segun acuerdo de este dia, el terreno de la investigación de D. Felipe Perez, en la Carrasquilla, del término de Hiendelaencina, por las causas expresadas en el Boletín oficial de 25 de Mayo ultimo.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial á los insinuados efectos.

Guadalajara 10 de Julio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.

PARTIDOS.	GRANOS.				ARROBAS DE PATA DE ARROBAS DE				SEMILLAS.				CALDOS.				CARNES.			
	Puro.	Trigo.	Comun.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Cebada.	Garbanzos.	Judas.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.				
Atienza.	30	24	20	20	16	9	52	48	32	18	24	69	18	64	2	12	24			
Brihuega.	30	25	21	20	12	1	50	50	36	24	26	70	10	38	2	36	5			
Cifuentes.	33	30	25	25	18	3	2	30	20	24	74	9	38	2	12	5				
Cogolludo.	33	29	24	20	17	»	50	50	32	20	29	66	11	50	2	36	5			
Guadalajara.	35	»	20	21	14	1	18	142	35	23	27	69	21	72	2	36	4			
Molina.	40	34	28	26	»	50	36	23	20	24	74	24	60	»	1	88	5			
Pastrana.	34	27	17	14	10	1	50	1	44	21	28	58	10	46	2	75	6			
Sacedón.	39	31	19	20	»	1	50	»	40	18	25	60	10	24	»	1	88	4		
Sigüenza.	33	25	22	25	17	1	50	1	44	20	26	70	20	62	»	2	12	5		
Frecio medio en toda provincia.	33	28	22	21	14	1	40	1	17	37	20	66	14	50	2	36	2			
Guadalajara 26 de Junio de 1860.— Pedro Celestino Argüelles.																				

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en el mercado de los partidos de esta provincia en la primera quincena del mes de Junio y el general de toda ella.

## Adjudicaciones de fincas.

La Junta superior de Ventas de Bienes nacionales, en sesión de 30 de Junio próximo pasado, se ha servido adjudicar á los rematantes por el valor de las respectivas subastas las fincas siguientes:

A D. Marcos Perez Durango, vecino de Cifuentes, en 12,000 rs. un baldío titulado Los Rasillos, término de Torrecuadrada de los Valles, núm. 3896 del inventario, de propios.

A D. Antonio Toledano, vecino de Almonacid de Zorita, en 5,882 rs. un cañamar en dicho término, procedente de sus propios, núm. 1070.

A D. Jose Aniceto de Fuentes, vecino de id., otro cañamar en el Prado Grande, en el mismo término y procedencia, núm. 1082, en 6,300 reales.

Al mismo, otro cañamar en id. de id., número 1095, en 7,200 rs.

Al mismo, otro cañamar en igual término y procedencia, núm. 1072, en 6,302 rs.

A D. Juan Jose Garcia Roche, de la misma vecindad, otro cañamar en id. de idem., número 1080, en 6,750 reales.

A D. Juan Gonzalez, de id., otro cañamar en id. id., núm. 1075, en 8,075 reales.

A D. Manuel Toledano Moran, de idem., otro cañamar en la Orden, del repetido término y procedencia, núm. 1081, en 5,410 reales.

A D. Juan Gonzalez, de la misma vecindad, otro cañamar contra las Pozas, de idem idem, núm 1057, en 8,400 reales.

A D. Pedro Maria Paez, vecino de dicho pueblo de Almonacid, dos fincas rústicas en el citado término y procedencia, núm. 1058 y 1066, en 8,605 reales.

A D. Antonio Toledano, vecino de Almonacid, en 5,932 rs. un cañamar en dicho término e igual procedencia, núm. 1069.

Al mismo, en 400 rs. una casa en el mismo pueblo, núm. 1312, de propios.

A D. Jose Maria Medrano, vecino de esta ciudad, en 351 rs. un solar que fué molino, en Almonacid, procedente de propios, número 1311.

A D. Claudio Rojo, vecino de Almonacid de Zorita, en 800 rs. un solar en la Cueva, titulado La Teresa, en dicho término, de propios, núm. 1309.

A D. Leon Gonzalez, vecino de id., en 1,400 rs. una fragua en la calle de la Tercia, del citado término y procedencia, número 1308.

A D. Jose Maria Medrano, vecino de esta ciudad, en 192,700 rs. un molino harinero, sito en Auñon, de sus propios, núm. 371.

A D. Felix Escalante, vecino de Torija, en 25,200 rs. un lugar de aceite junto al portazgo del mismo pueblo, procedente de propios, núm. 1282.

A D. Idefonso Magro, vecino de Taragudo, en 201 rs. un solar que fué fragua, en dicho pueblo, de sus propios, núm. 1300.

A D. Julian Galvez, vecino de Archilla, en 6,015 rs. una suerte de cinco fincas en dicho término, procedentes de propios, número 3879 al 83.

A D. Pascual Serrano, vecino de Duron, en 40,000 rs. un monte titulado Fuente del Mesado, en término de Viana de Mondejar, núm. 3902, de propios.

A D. Isidoro Rodrigo, vecino de esta ciudad, en 2,601 rs. una suerte de nueve fincas en término de Valdearenas, procedentes de Instrucción pública inferior, números 1883 al 1891.

A D. Agustin de las Heras, vecino de Alpedroches, en 950 rs. una suerte de diez y nueve fincas en dicho término, de su Instrucción pública, núms. 321 al 338.

A D. Miguel Alcalde, rematante en esta capital en 40,140 rs. un molino harinero sito en término de Aldeanueva de Guadalajara y sierra la Vega, de sus propios, núm. 690.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 13 de Julio de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

## CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo de Administración de esta provincia, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 y con presencia de los datos que existen en su Secretaría, ha procedido á la fijación de precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos las especies de suministros que hayan prestado, verificándolo en la forma siguiente:

Racion de pan á 75 céntimos.

Fanega de cebada á 20 rs. 88 céntimos.

Arroba de paja á un real 50 céntimos.

Idem de aceite á 69 reales.  
Idem de carbon á 4 rs. 150 céntimos.  
Idem de leña á un real.

Con los precios que anteceden, quedan señalados todos los á que han de abonarse los suministros facilitados durante el segundo trimestre que termina hoy. Saben los Señores Alcaldes que por varias Reales órdenes, todas vigentes, está prevenido que no se dispende la falta de oportunidad en la presentación de documentos; por lo que á fin de evitarles los perjuicios que el retraso pudiera causarles, se les encarga que se apresuren á presentar en la Administración de Hacienda pública de esta provincia todas las cuentas correspondientes á este trimestre para proceder a formalizar su importe.

Guadalajara 30 de Junio de 1860.—El Presidente, Pedro Celestino Argüelles.—El Comisario de Guerra, Juan Curto.

## UNIVERSIDAD CENTRAL

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas de los pueblos siguientes:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

#### Provincia de Ciudad-Real.

La de Villamanrique, con el sueldo anual de 3,300 rs.

#### Provincia de Cuenca.

Las de Alberca, Buenache de Alarcon y Pinarejo, con el sueldo anual de 3,300 rs.

#### Provincia de Madrid.

La escuela de la Casa de Beneficencia de esta corte, dotada con el sueldo de 6,000 rs.

Las de Brunete, Cadalso, Cenicientos, Galapagar, Miraflores de la Sierra, Móstoles, Pinto y San Martín de la Vega, con el sueldo de 3,300.

#### Provincia de Toledo.

Las de Domingo-Perez, La Mata, Mojon, Navalcan, Noblejas, San Martin de Pusa, Torzico y Turleque, con el sueldo de 3,300 rs.

### ESCUELAS DE NIÑAS.

#### Provincia de Ciudad-Real.

Las de Infantes, Villahermosa y Villarrubia de los Ojos, con el sueldo de 2,934 rs.

Las de Albaladejo, Cozar, Hinojosa, Torre de Juan Abad, Valenzuela, Villamanrique y Villarta, con el de 5,200.

#### Provincia de Cuenca.

Las de Almendros, Buenache de Alarcon, Buendia, Cañaveras, Cardenete, Hinojosos, Leganiel, Osa de la Vega, Palancar, Palomas del Campo, Picazo, Pinarejo, Pozo Rubio, Puebla de Almenara, Saclices, Uclés, Vara del Rey y Villarta, con el sueldo de 2,200 rs.

#### Provincia de Guadalajara.

Las de Alcocer, Chiloeches y Mondejar, con el sueldo de 2,200 rs.

#### Provincia de Madrid.

Las de Chinchon, Colmenar de Oreja y Navalcarnero, con el sueldo de 2,933.

La de Brunete, Cadalso, Camporeal, Carabanchel de Abajo, Ciempozuelos, Cenicientos, El Molar, El Prado, Guadalix, Miraflores de la Sierra, Rascafria, Robledo de Chavela, San Martin de la Vega, Valdarcete, Valdemorillo, Valdilecha y Villaconejos, con el sueldo de 2,200 rs.

#### Provincia de Toledo.

Las de Campillo de la Jara y Torrico, con el sueldo de 2,200 rs.

Las oposiciones á las Escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid en Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para la provisión de las escuelas de oposición concluido los ejercicios; y para la de Concurso extraordinario luego que aspirantes en virtud de este anuncio que se insertará en el Boletín oficial de la misma.

Madrid 2 de Julio de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

### Plazas de maestros y maestras por concurso.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto de 1858, inserta en la Gaceta del dia 14, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instrucción pública, las escuelas de los pueblos siguientes:

### ESCUELAS DE NIÑOS.

#### Provincia de Ciudad-Real.

Las de Anchuras, Navalpino, San Lorenzo y Valverde, dotadas cada una con el sueldo anual de 2,500 rs.

Las de Alcoha, Arroba, Cabezarados, Fontanarejo, Fontanosa, Fuentellana, Guadalmedina, Hoyo, Navacerrada, Puebla de Don Rodrigo, Ruidera y Santa Cruz de los Cáñamos, con el de 2,000.

Las de Huertezuela, Poblacuela y Sacreruela, con el de 1,750.

Las de Caracuel, Pozuelos, Retuerta, Tirte fuera y Valdemanco, con el de 1,500.

Las de Luciana, Navas de Estena y San Benito, con el de 1,250.

La plaza de maestro auxiliar de Manzanares y las escuelas de Las Casas, Veredas y Villar del Pozo, con el de 1,000.

La de Retamar, con el de 900.

Las de Gargantiel, Velvis, Ventillas y Viñuelas, con el de 750.

#### Provincia de Cuenca.

Las de Algarra y Garcimolina, Casas de Haro, Fuentelespino de Haro, Hito, y la Pesquera, con el sueldo de 2,500 rs.

Las de Arcas, Beteta, Boniches, Cañaverales, Caracenillas, Cierva, Fresnedilla de Altarejos, Gascas, Hontecillas, Monteagudo, Poyatos, Portalrubio, Reillo, Salinas del Manzano, Tejadillos y Valdemesa, con el de 2,000.

Las de Campillos, Paravientos, Castillejo de Iniesta, Huerta del Marquesado, Olmedilla de Alarcon, Palomera, Villarordo del Marquesado, Villarta, Villaverde y Zarzuela, con el de 1,750.

Las de Arcos de la Sierra, Arquines, Castillejo, Sierra Moncalvillo, Portilla, Rivagorda, Tórtola, Villahermosa, Villar del Horne y Villar del Saz de Arcas, con el de 1,500.

Las de Casas de Guijarro, Masegosa, Pozuelo, Rada de Haro, Ruhielos Altos, San Pedro Palmiches, Tondos, Tovar, Valparaíso de Arriba, y Villarejo de Periesteban, con el de 1,250.

Las de Acebron, Buenache-Sierra, Chumillas, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Marian, Santa María del Val, y Villarejo de la Peñuela, con el de 1,000.

Las de Arandilla, Bascuñana, Castillo de Albaráñez, Collado, Fuentes-Buenas, Fuentes-Claras, Huerquina, Monreal, Mota de Alta-rejos, Piqueras, Rivatajadilla, Torubia del Castilla, Valdecollmenas de Arriba y Valverde-de-Jaén, con el de 750.

#### Provincia de Guadalajara.

La de Córcoles, con el sueldo anual de 2,500 rs.

La de Horna, con el de 1,880.

La de Yebes, con el de 1,600.

La de Peñalva, con el de 1,620.

La de El Cardoso, con el de 1,600.

Las de Caspueñas y Carrascosa de Tajo, con el de 1,500.

La de Retiendas, con el de 1,480.

La de Megina, con el de 1,465.

Las de Escopete y Paredes, con el de 1,400.

La de Heras, con el de 1,360.

La de Castilmibre, con el de 1,340.

La de Mazarete, con el de 1,240.

La de Madrigal, con el de 1,230.

Las de Alcorlo y Valdeabellano, con el de 1,220.

La de Huertapelayo, con el de 1,200.

Las de Jocar y pueblos agregados, y Torre del Burgo, con el de 1,180.

La de Hortezuela de Ocen, con el de 1,160.

Las de Moratilla de Henares y Torremocha, con el de 1,120.

La de Puebla de Beleña, con el de 1,110.

La de Muriel y gregado, con el de 1,100.

Las de Castiblanco y Hontanares, con el de 1,080.

Las de Ocentejo y Pozo de Ahoguera, con el de 1,060.

La de Alique, con el de 1,020.

La de Torrecuadrada de los Valles, con el de 1,005.

Las de Casas de San Galindo, Clares, San Andres del Rey, Semillas y Valdegrudas, con el de 1,000.

La de Guijosa, con el de 933.

La de Narros, con el de 929.

La de Malacuera, con el de 800.

La de Navalpotro, con el de 760.

La de Villanueva de Argecilla, con el de 750.

La de Venta de San Julian, con el de 1,000.

Y la de Yelos, con el de 800.

#### ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Ral.

Las de Alcubillas, Arenas de San Juan, Cabezas Rubias, Carrizosa, Horcajo, Las Labores, Navalpino, San Carlos del Valle, San Lorenzo, Solana del Pino, Terrinches y Villanueva de San Carlos, cada una con el sueldo anual de 1,666 reales.

Las de Alcoba, la plaza de maestra auxiliar de Almodóvar, y las escuelas de Caberados, Fontanarejo, Fontanosas, Fuentellana y Santa Cruz de los Cañamones, con el de 1,333.

Las de Tirteafusura y Valdemanco, con el de 1,000.

La de Nava de Estena, con el de 834. Y la del Villar del Pozo, con el de 667.

Provincia de Cuenca.

Las de Abia de la Obispalía, Alcalá de la Vega, Alcázar del Rey, Alconchel, Almodóvar, Almonacid del Marquesado, Altarejos, Belmontejo, Bolliga, Canalejas, Cañada del Hoyo, Cañada Juncosa, Canamares, Cañizares, Carrascosa de Haro, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Castillejo del Romeral, Chillerón, Cuevas de Velasco, Frontera, Fuentespino de Haro, Garcinarro, Herrumbiar, Hinojosa, Hito, Hontanaya, Horcajada de la Torre, Javalera, Loranca del Campo, Majadas, Mazarulleque, Olmeda del Rey, Paracuellos, Peral, Peraleja, Pineda, Pozo Amarillo, Rubielos Bajos, Saceda del Río, Salmeroncillo, Tinajas, Torralba, Tragacete, Valdecabras, Valdemoro, Sierra, Valparaíso de Abajo, Vellasca, Ventosa, Verdelpino de Huete, Villaconejos, Villar de Domingo García, Villar de la Encina, Villar del Humo, Villar de Olalla, Villarpardo, Zafra, Zafrilla, y Zaiza del Tajo, cada una con el sueldo anual de 1,666 reales.

Y la de Poyatos, con el de 900.

Provincia de Guadalajara.

Las de Albalate de Zorita, Albares, Cabanillas del Campo, Canredondo, Cantalojas, Casar de Talamanca, Congostrina, Córcoles, Escamilla, Galve, Gascueña, Orea, Humanes, Ledanca, Majaelrayo, Mazuecos, Membrillera, Millana, Mochales, Peralejos, Robledo, Sacecorvo, Tamajon, Tortola, Traid, Uceda, Valdeconcha, Valdepeñas de la Sierra, Villanueva de Alcoron, y Villega de Mesa, cada una con el sueldo de 1,667 rs. anuales.

Provincia de Madrid.

La de Majada-honda, con el sueldo de 1,700 reales.

Las de Alcoron, Ajalvir, Ambite, Corpa, Boadilla del Monte, Brea, Cerecedilla, El Alamo, El Vellón, Grinón, Hortaleza, Loeches, Los Santos de la Humosa, Montejo de la Sierra, Nava la Gamella, Orusco, Robregordo, Las Rozas, Rozas de Puerto Real, Santa María de la Alameda, Valdelaguna, Valdileche, Villamoratilla, Villanueva de la Cañada, y Zarzalejo, cada una con el sueldo anual de 1666.

Las de Paracuellos y Villar del Olmo, con el de 1,600.

La de Navas del Rey, con el de 1,095.

Provincia de Segovia.

La plaza de maestra auxiliar de Bernardez, con el sueldo de 1,800 reales.

Las escuelas de Abades, Adrados, Aldeoluenga de Pedrazas, Aldeanueva del Codonal, Aldehorno, Arcones, Armuña, Cabezuela, Cantimpalos, Cerezos de Arriba, Codordiz, Condado de Castilnovo, Cuevas de Probanco, Escalona, Fuente de Santa Cruz, Fuente Rebollo, Gallegos, Maderuelo, Madriguera, Matilla, Migueláñez, Montejo de Arévalo, Moraleja de Coca, Mozoncillo, Muñopedro, Munoveros, Návafria, Navares de Enmedio, Ontalvilla, Orejana, Otero de Herreros, Parapiegos, San Cristóbal de la Vega, San Pedro de Gaillos, Santibanes de Ayllón, Santo Tomé del Puerto, Sauquillo de Cabezas, Torreadrada, Torreiglesias, Torrevalde Sanpedro, Urueñas, Valle de Tabladillo, Valenzuela de Sepúlveda, Vegas de Matute, y Zarzuela del Pinar, con el de 1,666 reales.

Provincia de Toledo.

Las de Alcañizo, Aldeanueva de San Bartolomé, Argés, Azaña, Buenaventura, Casas Buenas, Espinosa del Rey, Herencia, Huelgas, Yuncillos, Nava de Ricomalillo, Noez, Robledo de Mazo, San Martín de Montalvan, Torrecilla y Villanueva de Bojas, cada una con el sueldo anual de 1,667 rs.

Además del sueldo los maestros y maestras disfrutarán casa gratuita y percibirán las retribuciones de los niños y de las niñas que puedan satisfacerlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, y con documentos (de que han de acompañar copia literal) al Señor Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado, con su propuesta, las instancias originales que le hayan sido presentadas en el término de un mes, contado desde el día en que inserte este anuncio el Boletín oficial de la misma.

Madrid 3 de Julio de 1860.—El Rector, Marqués de San Gregorio.

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

de la

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

#### Rectificación.

En el Boletín oficial núm. 79, correspondiente al lunes 2 del actual, se halla inserto un anuncio para el arrendamiento de varias fincas, entre las cuales se encuentran cuarenta y siete tierras procedentes de la Colegiata de Medina del Campo, en término de Codes, que lleva Gregorio Gallego y compañeros, y veintinueve tierras y un huerto en término de Checa, que lleva Mariano Martínez y compañeros, procedentes de la Iglesia; y como quiera que estas fincas se hallan arrendadas en años anteriores á favor de dichos interesados, ha acordado esta Administración quede sin efecto respecto de las mismas la subasta anunciada.

Guadalajara 10 de Julio de 1860.—Ramon Serrano y Coello.

#### Errata.

En el Boletín oficial núm. 82, correspondiente al lunes 9 del actual, en el anuncio inserto para el arrendamiento de las fincas procedentes del Clero, en la casilla de los pueblos donde dice Argecilla, entiéndase Villanueva de Argecilla.

Guadalajara 10 de Julio de 1860.—Ramon Serrano y Coello.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

#### Circular.

En virtud de lo dispuesto por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 25 de Diciembre del año de 1858, hago saber á los Colectores de Sumarios de la Santa Cruzada é Indulto apostólico, que no hubiesen satisfecho el importe de los expedidos de la predicación de 1859, lo hagan inmediatamente en la Administración subalterna de Alcalá de Henares, los que de ella los hubiesen recibido, sin dar lugar á que estrechado el Administrador por la Superioridad, se vea en la dura, pero imprescindible necesidad, de recurrir á los apremios, que desea evitar. Los Señores Alcaldes de los pueblos que se hallen en descubierto por la citada predicación, principales responsables e interesados por consiguiente en este servicio público, lo harán saber á los respectivos Colectores que deben verificar el pago antes que finalice el próximo mes de Agosto.

Toledo 10 de Julio de 1860.—José Sanchez Ramos.

#### Providencia judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
de Molina.

D. José Maldonado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y su partido.

Hago saber. Que por auto del dia

de hoy he acordado convocar á junta general de acreedores á los bienes del Sr. Marqués de Embid, vecino que fué de esta ciudad, para el nombramiento de Síndicos, y demás que se crea conveniente según el estado de la testamento, señalando al efecto el viernes 3 de Agosto próximo y hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. En su virtud, por el presente edicto se cita á los acreedores que no se hayan presentado, para que comparezcan á la celebración de la Junta, en el dia, hora y sitio designados; previniéndoseles que solo podrán concurrir los que hubiesen presentado los títulos de sus créditos y los que los presenten en el acto.

Dado en Molina á 6 de Julio de 1860.—José Maldonado.—P. S. M.—Epifanio Hernandez.

#### Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BIENDELAENCINA.

Relación de las cantidades en que han sido tasadas por los peritos nombrados por la Diputación provincial y Ayuntamiento constitucional del mismo durante la guerra civil.

Num.	Interesados.	Pérdidas que sufrieron.	R. vta.	Total.
1	D. Leon Estables.	Un caballo.	975	975

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE INDEMIZACIONES.

Comisión administrativa + 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Sección.

dadas conforme á Instrucción, y últimamente, todos los que no las presenten para el dia señalado, sufrirán las consecuencias que les son marcadas por la ley.

Ciruelas 4 de Julio de 1860.—El Alcalde constitucional, Lucas Muñoz.—El Secretario, Alejandro Estéban.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Villares.

En la tarde de ayer me fue presentada por mi vecino Epifanio Perucha, una mula que se apareció en el sitio de la Vega y reunió con sus dos machos mulares, la que es de ignorada procedencia y de las señas que se insertan á continuacion. Lo que he acordado se anuncie en el Boletín oficial, á fin de que haciéndolo notorio los Sres. Alcaldes por los medios establecidos, llegue á noticia de su verdadero dueño, el que se presentará á recogerla, y á la vez á pagar los gastos causados.

Villares y Julio 6 de 1860.—P. O. Saturnino Moreno.

#### Señas de la mula.

Castaña y tira á entrecana, cerrada, de siete cuartas de alzada, con unos lunares blancos en el lomo, herrada de las dos manos, sin aparejo ni cabezada.

#### PARTE NO OFICIAL.

#### ANUNCIOS.

SOCIEDAD ESPAÑOLA MERCANTIL E INDUSTRIAL. COMISION

para la construcción del ferro-carril de Madrid á Zaragoza.

Comisión administrativa + 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> Sección.

Deseando esta Sociedad terminar los expedientes de indemnización de las expropiaciones, daños y perjuicios causados por las obras de este ferro-carril en las fincas que atraviesa la sección, comprendida desde Cuadalajara á Jadraque, se fija el término de un mes a contar desde la publicación del presente anuncio, para que los interesados dirijan sus reclamaciones dentro de dicho plazo, al Comisionado-administrativo que suscribe, residente en esta población.

Jadraque 10 de Julio de 1860.—El Comisionado administrativo, Carlos Valcarcel.

#### MANUAL

y aplicación práctica de la ley y de las Reales disposiciones vigentes sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública que, además de una aplicación de ellas, contiene hasta setenta y siete formularios y un apéndice con el texto de todo lo vigente en la materia.

Los pedidos se harán en carta franca, con remisión del importe de 24 reales en libranzas sobre correos, á D. Pedro Blen, calle de la Bola, núm. 4, cuarto segundo de la derecha, Madrid.

En la librería de Ruiz, calle Mayor alta núm. 3, se timbra papel y tarjetas, a precios muy arreglados.

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS

Calle de S. Lázaro núm. 21.